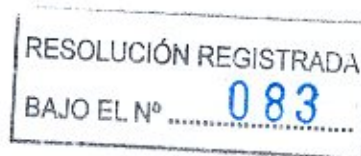




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE M ENERGÍA 6809-2026-ALQUILER
EQUIPOS GENERACIÓN DE ENERGÍA CENTRO VIALIDAD N° 2



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA 18 JUN. 2026

VISTO: el Expediente Electrónico N° ME-E-48223-2026, caratulado:
"Solicitud de Excepción al art. 2 inc. a) Ley Provincial N° 50 modificada por Ley
Provincial N° 871. Expte. ME-E-6809-2026"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, a través de la Nota N° 130/2026, Letra: M. Energía ingresada a este Tribunal de Cuentas el 16 de junio del año en curso referente a la contratación directa impulsada en las actuaciones caratuladas "**Contratación Directa- Alquiler de Equipos de Generación de Energía- Centro de Vialidad N° 2 s/Decreto Provincial N° 996/2024 y N° 3011/2025**", el cual se tramita por expediente electrónico ME-E-6809-2026.

Que en relación con la mencionada contratación, la peticionante fundó el requerimiento en el contexto de emergencia del sistema eléctrico provincial declarada mediante Decreto Provincial N° 996/2024 y prorrogada por Decreto Provincial N° 3011/2025, señalando la necesidad de garantizar la continuidad, confiabilidad y estabilidad del servicio eléctrico, así como el incremento de la demanda energética.

Que asimismo, surge de las actuaciones que el expediente N° ME-E-6809-2026 fue iniciado con fecha 23 de enero de 2026 con el objeto de contratar el servicio de alquiler de equipos de generación de energía provistos por la firma Sullair Argentina S.A., bajo la modalidad de contratación directa por adjudicación simple, en los términos del artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y normativa concordante.

Que cabe precisar que la documentación obrante entre las ordenes 2 a 4 de las presentes actuaciones corresponde íntegramente al mencionado expediente

12

de contratación directa, en el cual se desarrollan las instancias técnicas, administrativas y jurídicas propias del procedimiento de selección.

Que en lo que respecta estrictamente al trámite de la excepción al control preventivo, obra incorporada a orden 5 la Nota N° 05/2026, Letra S.A.L.-M. ENERGÍA, mediante la cual se formula el requerimiento inicial ante este Tribunal. A raíz de dicha presentación, desde esta Secretaría Legal se emitió la Nota Externa N° NOTA-EXT-SL-78-2026 (orden 6), requiriéndose el debido cumplimiento de los recaudos formales y sustanciales previstos en la normativa vigente para la sustanciación de este tipo de solicitudes.

Que seguidamente, se acompañó a orden 8 el Informe D.G.A.J. (M.E.) N° 002/2026, en el cual el servicio jurídico del organismo requirente efectuó un análisis específico de la urgencia invocada, concluyendo en la procedencia del pedido de excepción; y finalmente a orden 9 obra la Nota N° 130/2026, Letra: M.Energía, mediante la cual la autoridad competente subsana las observaciones formuladas y formaliza la solicitud en los términos exigidos por la reglamentación aplicable.

Que en virtud de ello se emitió el Informe Legal INF-SL-84-2026, en el que el Secretario Legal expresó: *"(...) De manera preliminar, cabe señalar que la intervención de este Tribunal se encuentra regulada por el artículo 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y por el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N° 50, que establecen la competencia para ejercer el control preventivo de legalidad y financiero de los actos administrativos que impliquen disposición de fondos públicos.*

Sin perjuicio de lo expuesto, la modificación introducida por la Ley Provincial N° 871 habilita a este Cuerpo Plenario a exceptuar, en casos particulares, el ejercicio del control preventivo cuando existan razones de urgencia debidamente acreditadas y atendiendo a la significación del asunto, manteniéndose incólume la potestad de control posterior.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En tal sentido, corresponde analizar, en primer término, si la solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022.

De la documentación incorporada surge que la Nota N° 130/2026 ha sido suscripta por la Sra. Ministra de Energía, en su carácter de autoridad competente; identifica claramente el expediente cuya excepción se pretende, su objeto, encuadre normativo y estado procedimental; indica el plazo de remisión de las actuaciones, establecido en veinte (20) días a partir de la adjudicación, y explicita los fundamentos de la urgencia. Asimismo, se acompaña el Informe D.G.A.J. (M.E.) N° 002/2026, que analiza específicamente dicha urgencia.

En consecuencia, puede tenerse por cumplido el requisito formal de admisibilidad de la solicitud.

Sentado ello, corresponde analizar la urgencia invocada a los fines de la excepción.

Al respecto, la misma se sustenta en la vigencia de la emergencia del sistema eléctrico provincial, en la necesidad de asegurar la continuidad del suministro y en la inmediatez requerida para la disponibilidad de equipos de generación que permitan sostener el servicio ante un escenario de incremento de demanda.

Cabe destacar que la urgencia que habilita la excepción al control preventivo no se identifica sin más con la que justifica el encuadre de la contratación directa, sino que requiere acreditar que la intervención previa del Tribunal podría afectar la oportunidad en la satisfacción del interés público comprometido.

Por ello, entiendo que se encuentra debidamente acreditada la urgencia exigida por la normativa aplicable, sin perjuicio de observar que la contratación en sí deberá encontrarse fundada conforme al régimen de la Ley Provincial N° 1015, extremo que excede el objeto del presente análisis.

Finalmente, en cuanto al plazo propuesto para la remisión de las actuaciones a este Tribunal a los fines del control posterior, el mismo resulta razonable, no advirtiéndose que obstaculice el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y acreditadas las circunstancias de urgencia invocadas, por lo que, salvo mejor y elevado criterio, corresponde sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros exceptuar del control preventivo la contratación directa que tramita en el expediente electrónico N° ME-E-6809-2026, caratulado: 'Contratación Directa - Alquiler de Equipos de Generación de Energía - Centro de Vialidad N° 2 s/Decretos Provinciales N° 996/2024 y N° 3011/2025', haciendo saber a la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que la mentada Ministro remita los actuados en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la adjudicación de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo con lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...)"



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que según surge del Informe Legal citado se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria Nº 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que por lo expuesto y en atención a las sugerencias formuladas en el Informe Legal precitado, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente otorgar en este caso particular la excepción al control preventivo de las actuaciones ME-E-6809-2026, caratuladas: "*Contratación Directa - Alquiler de Equipos de Generación de Energía - Centro de Vialidad Nº 2 s/Decretos Provinciales Nº 996/2024 y Nº 3011/2025*" haciendo saber a la Ministro de Energía que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que, asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º inc. a) y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria Nº 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la contratación tramitada en el Expediente Nº ME-E-6809-2026, caratulado: "*Contratación Directa - Alquiler*"

de Equipos de Generación de Energía - Centro de Vialidad N° 2 s/Decreto Provincial N° 996/2024 y N° 3011/2025". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde la adjudicación de la orden de compra.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remisión a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al control posterior y, por otro lado, efectúe su anotación en el "Registro de Trámites de Excepción al Art. 29, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Pablo RUSSO, y al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 083 /2026.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

